



CUT: 148484-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0047-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 23 de febrero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 148484-2021, presentado por **MINERA BATEAS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510704291, con domicilio legal en Av. Jorge Chávez Piso 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicita prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por Resolución Directoral N° 009-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el literal f) numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establecen como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N°

1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2016-ANA-DGCRH, se otorgó a **MINERA BATEAS S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv.11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de la Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, ubicada en la localidad de Huyllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, prorrogada por Resolución Directoral N° 009-2020-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° 191-2021-LEGAL presentada el 13.09.2021, **MINERA BATEAS S.A.C.**, solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv.11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de la Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, ubicada en la localidad de Huyllacho del Río Santiago, distrito y provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, a través de la Carta N° 0372-2021-ANA-DCERH de fecha 19.10.2021, esta Dirección remitió a **MINERA BATEAS S.A.C.**, el Informe Técnico N° 0024-2021-ANA-DCERH/JEMSM, donde se formuló una (01) observación a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 240-2021-LEGAL recepcionado el 02.11.2021, **MINERA BATEAS S.A.C.**, presentó el sustento para la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas contenida en el Informe Técnico N° 0024-2021-ANA-DCERH/JEMSM;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0015-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con subsanar en su totalidad la observación realizada a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv.11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de la Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, en lo que respecta a: (a) no cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 009-2020-ANA-DCERH, al realizar el vertimiento proveniente del efluente E-8 en un cuerpo receptor distinto al autorizado, y derivar las aguas residuales provenientes del efluente E-4 (Drenaje Nv. 11 San Cristóbal, ubicado a la salida de la bocamina) al punto de vertimiento E-5 (Aguas residuales industriales tratadas de la bocamina del Nv. 12 Animas) para su descarga; y (b) no contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad

ambiental competente que contemple la disposición final de las aguas residuales industriales tratadas provenientes del efluente E-8 (Drenaje cancha de relaves a 15 m antes de la confluencia con el río Santiago) al cuerpo receptor quebrada S/N.

2. El administrado incumple con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos al no cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 009-2020-ANA-DCERH que ha solicitado prorrogar. Asimismo, incumple con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas del literal f) numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, al no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado que contemple la disposición final de las aguas residuales industriales tratadas provenientes del efluente E-8 al cuerpo receptor quebrada S/N.
3. La expedición de un acto administrativo que prorrogue la autorización solicitada, a favor de **MINERA BATEAS S.A.C.** sin cumplir con las condiciones requeridas, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. En ese sentido, no corresponde prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv.11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de la Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, solicitada por **MINERA BATEAS S.A.C.**
5. Disponer que la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a **MINERA BATEAS S.A.C.**, toda vez que se trata de un vertimiento en curso que no cuenta con autorización por parte de esta autoridad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0165-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento de las aguas de mina Nv.11, rebose del depósito de relaves y planta concentradora de la Unidad Económica Administrativa San Cristóbal, presentada por **MINERA BATEAS S.A.C.**, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2 Disponer que la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a **MINERA BATEAS S.A.C.**, toda vez que se trata de un vertimiento en curso que no cuenta con autorización por parte de esta autoridad.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA BATEAS S.A.C.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac-Velille, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA